

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0093 del 12 de mayo de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S** identificada con Nit N° 900.830.578-0 a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.426, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral.
2. Que mediante oficio con radicado CS-133-0124 del 07 de julio de 2020, la Corporación solicitó al municipio de Abejorral la expedición del Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197.
3. Que, en atención a la solicitud presentada al Ente Municipal, mediante oficio con radicado 131-10778 del 10 de diciembre de 2020, la Representante Legal de la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, allegó el correspondiente Certificado de Usos del Suelo.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 133-0571 del 31 de diciembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

*3.1 Se realizó visita de campo el día 10 de junio del 2020, al llegar al sitio se procede a realizar recorrido a la fuente de agua, se realiza aforo y se toman los puntos de las coordenadas en el punto de captación y vivienda. La visita fue atendida por los señores Juan David Arango Calle (C.C. 70.559.411) y José Fernando Urrego Hernández (C.C. 71878868) representantes de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*

*Revisada la información en el Sistema de información geográfico de Cornare – Geoportal y de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "San Antonio" con FMI 002-3197 y PK 0022001000000200148, se encuentra en la subzona de "Áreas de importancia Ambiental" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protección", se procede a solicitar a la Oficina de Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Abejorral el certificado de Usos del Suelo, con el fin de darle continuidad al trámite a través del oficio con radicado núm. 131-10778 del 10 de diciembre de 2020.*

3.2 Al predio se accede por la vía que conduce del área urbana del municipio de Abejorral hacia la vereda La Cordillera, en un recorrido aproximado de seis kilómetros de distancia se llega al predio que se encuentra en la margen derecha de la vía a bordo de carretera y se ingresa por un camino aproximadamente unos cincuenta metros hasta llegar a la vivienda. El predio cuenta con una extensión aproximada de 17.98 hectáreas según el F.M.I 002-3197 y de acuerdo al Sistema de información geográfico de Comare tiene un área de 18.29 hectáreas, dedicados a la ganadería y pastos. Se tiene proyectado el establecimiento de un cultivo de aguacate con 2.500 árboles, un cultivo de fresas en un área de tres hectáreas y un invernadero para un cultivo de aromáticas en un área de cuatro hectáreas con sistema de riego por goteo.

De acuerdo al documento Certificado de Usos del Suelo: Según consta en el Esquema de Ordenamiento territorial (Acuerdo 05 del 2000) y sus acuerdos modificatorios (Acuerdo 010 del 2000, Acuerdo 001 del 2003, Acuerdo 017 de 2004) el predio con F.M.I 002-3197 se ubica en una unidad especial de fusión veredal U.E.F.V El Erizo - radio de influencia veredas: El Erizo, Quebradona Arriba, Quebradona Abajo, La Cordillera y Aures El Silencio, con un uso compatible de: Plantaciones heterogéneas de árboles nativos y/o introducidos con diferentes tasas de crecimiento, frutales, caducifolios, y la construcción de centros de acopio.

El predio se encuentra ubicado en la vereda El Erizo con Pk VEREDA 00220010000002.

3.3 El usuario necesita la concesión de aguas para uso doméstico (se otorga concesión de aguas para los trabajadores fijos y en tiempo de cosecha) y riego (para cultivo de aguacate, invernadero de aromáticas y fresas). El predio cuenta con una vivienda en buenas condiciones la cual se encuentra habitada y se tiene proyectada la construcción de una nueva vivienda, con oficinas y bodegas. En el momento no están captando ni tienen construida ningún tipo de obra en la fuente Los Guayabos ni San Antonio.

3.4 De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS el predio "San Antonio" con FMI 002-3197 y PK 002200100000200148, se encuentra en la subzona de "Áreas de importancia Ambiental" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protección" dentro del Plan de Ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográficas del Río Arma (POMCAS), según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo Quinto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: ítem C: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, certificado de existencia y representación Cámara de Comercio, Formulario del Registro Único Tributario, Certificado de Tradición y Libertad 002-3197, copia de la cedula de ciudadanía del Señor Diego Alexander López Soto, copia de la cedula de ciudadanía Claudia Patricia Restrepo Muñeton, copia del impuesto predial unificado No. 110000253315, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, F-GF-12 Liquidación de Servicios Comare y recibo de consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio "San Antonio" es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.V.01. El PUEAA presentado por la sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S identificada con NIT No. 900830578-0, a través de su Representante Legal la Señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON identificada con cedula de ciudadanía número 43.033.426,

donde se plantea lo siguiente: para las fuentes Hídricas, tres (3) actividades a ejecutar con una inversión de \$11.060.000 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

3.7 Existen otros usuarios en la fuente: NA.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Guayabos	28/12/2020	Caudales de Reparto	6.45	4.84
	San Antonio	28/12/2020	Geoportal	0.57	0.43
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de verano, sin presencia de lluvias en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Ambas fuentes presentan buena protección vegetal con bosque natural. No se evidencia procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>-x-</u>	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NA	Red Distribución: <u>-x-</u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Obra Artesanal. <u>-x-</u>				
	Área captación (Ha)	Fuente Los Guayabos: 11.2 hectáreas				
	Macromedición	SI: _____		NO: <u>-x-</u>		
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: <u>-x-</u>		
	Continuidad del Servicio	SI: <u>-x-</u>			NO: _____	
Tiene Servidumbre	SI: <u>-x-</u>			NO: _____		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NA	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NA	Red Distribución: NA	Sistema de almacenamiento: NA Estado: NA Control de Flujo: NA
		TIPO CAPTACIÓN				
		Obra Artesanal. <u>-x-</u>				
	Área captación (Ha)	Fuente San Antonio: 1.58 hectáreas				
	Macromedición	SI: _____		NO: <u>-x-</u>		
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI: <u>-x-</u>			NO: _____	
Tiene Servidumbre	SI: <u>-x-</u>			NO: _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	45 L/Per-día	-	20	-	0.0104	20	Los Guayabos
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.0104 L/seg</b>		

USO	DOTACIÓN N°	No. ÁRBOLES (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1,00 L/árbol-día	1000	Permanente (Aguacate)	CACHO Y POMA	x		0.0115	Los Guayabos
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0,0115 L/seg.</b>							

USO	DOTACIÓN N°	HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aromáticas bajo invernadero)	0.20 L/s-ha	4	Transitorios (Variedad de aromáticas)	CACHO Y POMA		80	0.8	Los Guayabos
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	x			
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0,8 L/seg.</b>							

USO	DOTACIÓN N°	HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA Cultivo de fresa	150 L/Ha-día	3	Transitorios (Cultivo de fresa)	CACHO Y POMA		80	0.0052	Los Guayabos
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	x			
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0,0052 L/seg.</b>							

USO	DOTACIÓN N°	No. ÁRBOLES (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1,00 L/árbol-día	1500	Permanente (Aguacate)	CACHO Y POMA	x	80	0.0173	San Antonio
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0,0173 L/seg.</b>							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada de las fuentes Los Guayabos y San Antonio para los usos descritos en el cuadro de requerimientos, con base en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019. "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", para el predio con FMI 002-3197 y Pk 002200100000200148 el cual presenta restricciones ambientales dentro de las "Áreas de importancia Ambiental", lo anterior limita el uso del suelo para la solicitud que realiza el usuario, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Respecto al establecimiento del cultivo de aguacate, el usuario debe poner atención en el manejo, que este sea sostenible, en las áreas de importancia ambiental manejando densidades de siembra 6 por 6 metros entre árbol, teniendo en cuenta que se debe conservar las rondas hídricas según Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y generar programas y/o proyectos de restauración, áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza.

4.3 Se otorga el caudal con base en la Resolución 112-2316 del 21 junio de 2012 "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

4.4 Deberá determinar y conservar la ronda hídrica para cada una de las fuentes hídricas que discurren por el predio, con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de Comare No. 251 de 2011 y en el Decreto 2245 de 2017 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable:

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S** identificada con Nit N° 900.830.578-0 a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.426, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	San Antonio	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		002-3197	75°	24'	27.60"	5°	47'	47.60"	2.461
Nombre Fuente:	Los Guayabos	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	24'	2.80"	5°	48'	6.40"	2.546	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.0104							
2	Cultivo de Aguacate (1.000 árboles)	0.0115							
3	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivo de Aromática)	0.8							
4	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivo de fresa)	0.0052							
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>		<b>0.8271</b>							
Nombre Fuente:	San Antonio	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	24'	24.42"	5°	47'	43.25"	2.493	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Cultivo de Aguacate (1.500 árboles)	0.0173							
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>		<b>0.0173</b>							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.8444</b>							

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S** a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "Los Guayabos" y "San Antonio" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Al momento de establecer la actividad económica del cultivo de aguacates, deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

6. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S** a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S a través de su representante legal la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ana Isabel Lopez Mejia*  
ANA ISABEL LOPEZ MEJÍA  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.35464.**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera. Fecha: 04/02/2021.

**Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**